



Resolución Sub-Gerencial

N° 0305 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 062-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 26 de Mayo del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 41148-2014, presentado por **JEAN PAUL VILCA CHICATA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que la persona antes citada, con fecha 15 de mayo del presente año, solicita la anulación del expediente de recategorización de la categoría AIII-b a la categoría AIII-c, mediante expediente de registro N°26473-LC/14; Pero al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aparece que el administrado, registra una papeleta de infracción N° 001536X de fecha 04 de noviembre del 2009 por la **infracción M-02**, por la que la Municipalidad Arequipa emite la Resolución Gerencial N° 9123-2014MPA-GM-SGFA de fecha 25 de abril del 2014, sancionado a don **JEAN PAUL VILCA CHICATA** con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir **por el termino de un año** para obtener licencia de conducir, con vigencia desde el 04 de noviembre del 2009 hasta el 04 de noviembre del 2010 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando en esta situación de cancelada la licencia e inhabilitado para obtener nueva licencia, con fecha 05 de enero del 2010, solicito duplicado de licencia de conducir la que no fue entregada por encontrarse bloqueada y asimismo con fecha 25 de abril del 2011, solicito recategorización, trámite administrativo que concluyo con la entrega de la licencia de conducir al solicitante, con cuyos hechos incurrió, **INCURRIENDO EN LA INFRACCIÓN M-32 por la tramitación de licencia, estando sancionado con cancelación e inhabilitación e impedido de realizar ningún trámite hasta el término de la sanción**, ello se halla previsto en el Art. 317° del D. S. N° 016-2009-MTC, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que estando a lo expuesto en los considerandos antes expuesto, se ha llegado a establecer que don **JEAN PAUL VILCA CHICATA**, se encontraba **CANCELADO E INHABILITADO**, para realizar trámite sobre licencia de conducir y con los antecedentes adjuntos, **ES PROCEDENTE** anular el trámite solicitado por no existir licencia de conducir para expedir vía recategorización.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE ANULAR el expediente de recategorización de licencia de conducir de registro N° 26473-LC/14 de fecha 25 de marzo del 2014, solicitado por don **JEAN PAUL VILCA CHICATA**, identificado con DNI 43065836, domiciliado en Casimiro Cuadros Sector 1 Mz. LL,



Resolución Sub-Gerencial

N° 0304 -2014-GRA/GRTC-SGTT

lote 16 zona A distrito de Cayma provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

03 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RLT/DGG/dps

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA